

Don Gomez de nebro. mi comisario de Infanteria Sued que yo
 Se mandado levantar unas Companias de Infanteria Española por
 Los capitanes y en Los partidos que Veréis por la memoria que os entregara
 con esta para que vayan a seguirme donde ordenare y para que la dha
 gente este en buena disciplina y sea alofada quando combiniere y no
 antes y Los pueblos no sean Vesados ni molestados. Es necesario nombrar
 personas para ello y para que haga guardar las Instrucciones y ordenes
 mia que a los dhas Capitanes he mandado dar para la leva de la gente
 de las dhas Companias a lo xamien to y transito dellas por tanto confiando
 de vos que sareis en ello lo que a mi Servicio combiene Se acordado de os
 nombrar (como por la presente os nombro) por mi comisario de las dhas Com-
 panias y os mando que procureis que la gente della buva en buena disciplina
 y orden para que no cometan Excesos ni hagan Vesaciones y que asi en esto
 como en el alojar en Los lugares donde estuviere y por do pasaren reguan-
 de y cumpla lo contenido en la Instruccion que con esta os he mandado dar
 Firmada de mi mano y en las Instrucciones que cada uno de los dhas Capitanes
 lleva cuya copia que asi mismo os sera entregada y particularmente haueis
 de atender con mucho cuydado a que en el alojar y Caminar de las dhas com-
 panias sea en la forma y como se contiene en la dha Vra Instruccion que para
 poder cumplir todo lo contenido en las dhas Instrucciones y qual quien oia cosa
 conforme a ellas os pareciere combiene mando a todas las Justicias de todas las
 Ciudades Villas y lugares por do pasaren las dhas Companias hagan y cumplan
 lo que vos ordenare des cerca de esto y en qual quiera de los dhas lugares la gente
 de las dhas Companias cometieren algunas desordenes y Excesos castigareis a los
 que en ellos fueren culpados y ofreciendose alguna diferencia o quisiere entre
 la dha gente de guerra y las dhas tierras do estuviere y por do pasaren os junta-
 reis con las Justicias del lugar do subecluire y los dos juntos los Castigareis
 como el caso lo requiere que a la dha Justicia mando asi lo haga y cumpla y si
 alguno de los Capitanes de la dha gente cometiere algun Exceso o delito por
 que deua ser preso o castigado sareis que lleueis al preso la compania como es
 a costumbre enristanto que ceprouee y prendareis al dho Capitan y le despareis
 a buen recaudo en el lugar donde le prendareis del entregandole a la Justicia
 juntamente con el proceso adhiriendo que este entrega no se haze para que proce-
 da en la causa sino para que de cuenta del preso y proceso y lo buelva al m-

Comisario General cuya orden ade cumplir en esto fadha Justicia y por con-
dici particular cuydado deymbiar al m^r comisario general Relacion de todos
Los que asse dexare desueros y en que partes quedan para que conoza dello
y haga Justicia conforme a la facultad que para ello le es mandado dar
ante quien hauiendo de otorgar las apelaciones que huviere lugar de todas las causas
della gente que se linguieren de las dhas Companias para que se fenexcan y de
terminen por el conforme a Justicia y asse mismo le huiere dando cuenta de
lo que se fuere haciendo y subcediendo para que el melade am^r dello que con-
viene de mas de la que me hauiendo de yr dando de ordinario del cumplimiento
de la m^r comision que para todo lo suro dho cada cosa y parte dello os doy poder
tan cumplido quanto se requiere y es necesario y para que podais nombrar
nombréis para la Execucion y cumplimiento dello contenido en esta dha Comision
y dello q^e en conformidad dello ordenades y espediere en persona que sea al
guacil y lleue para de mis Justicia al qual siendo por vos nombrado doy licen-
cia para que la pueda traer y traer y Executar lo que por vos conforme a esta
m^r comision le fuere ordenado y para que asse mismo podais nombrar y lleuar
con vos un Escriuano fiel y legal ante quien pasen y se hagan todos los actos que
se espedieren en cumplimiento de lo suro dho en todos los casos que subcedieren y por
esta m^r cedula otorgada signada de Escriuano mando a los concejos Justicias
Regidores Cavalleros Escuderos oficiales y hombres buenos de todas las Ciudades
Villas y Lugares de todos mis Reynos y Senorios y a los Capitanes y alforeses y
deynstantia de las dhas Companias que os dexen y conuengan hacer todo lo dho
dho y lleuar al dho alguacil y Escriuano y que en esto no opongan impedimien-
to alguno y se para hacer cumplir y Executar todo lo suro dho suuere de men-
tor fauor y ayuda os la den y hagan dar solo las penas que de mi parte les pue-
des en las quales yo por la presente les pongo y se por puestas y doy por ordena-
dos en ellas lo contrario haciendo y os doy poder para las Executar en lo que
remisor y no esdiente fueren conforme a Justicia y el tiempo que os ocupare
en esto hauiendo de lleuar de Salario arragon de tres ducados cada dia que montan
milley ciento y veinte y cinco m^r y el alguacil de lleuar los dias que por certi-
ficacion v^{ra} constare sea ocupado arragon de trecentos y setenta y cinco m^r al
dia y de Escriuano los mismos dias conforme a v^{ra} certificacion arragon de
dho. trecentos y setenta y cinco m^r cada dia de mas de sus derechos y lo que asse
montare v^{ro} Salario y de los dhas alguacil y Escriuano mande se os libre men-
trando Reaundos autenticos de suer cumplido todo lo contenido en esta m^r cedula
en lo que vos os toca a cumplir conforme a las Instruccion de los Capitanes
de las dhas Companias y lo mismo los otros no hagais en contrario
y Por que en v^{ro} Capitulo de la Instruccion que es dado al dho Capitan de

Y nombre personas de la parte q. se requieren para alférez y Sargento de
su compañía para que se prueben en el m. consejo de guerra y podria ser
que alguno de los dñs no estuviere aprobado por fere particularer suyos
o mando que no admitai a ningún alférez ni sargento en las compañías
de Vra. comrion que no este aprobado en el dho m. consejo de guerra,
de que os ha de constar por decreto de ^{me} Bay. de aguilas y anaya m. secre-
tario y demas desto advertirais al dho Capitan que no lleuare oficia-
les aprobados como esta dho al a parte donde me huiere de yra feru-
se le quitara la compañía sin ninguna Replica Dada en Madrid
a dos. de marzo de mill y seiscientos y siete años

Yo el Rey

La orden q. se guarda de
espuno la en guardar las tres. Compañ

or Lord
Arabic gar.
ma D. fernan
el pido. an

Carta

uan gonçales de Harro Caballe
de el auto de S. Frago rido que an
noticia auia llegado. In adto. el